

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

expresados, privilegios fundandose en que, por elly  
se concede al Ayuntamiento el que pueda hacer elec-  
cion de Juez que conoza las dhas. Causas, sin  
que los Ministros, Alcaldes, entregadores, Jueces  
de Merita y Cantadas, ni otros algunos se puedan in-  
trometer en las roturas de tierras, ni otras co-  
sas, porque desde luego se les devien tey apartar sin  
conocimiento, pero es tambien que no ha podido  
distinguir la diferencia de facultades concedidas  
al mismo, y al honrado Concejo, que con unidun-  
tintas, y en nada se oponen las a el, primero, a  
lan g.º V.º. exerce por su subdelegacion: Alcañ.  
y Ciudad se la concedieron unicamente para que pu-  
diere contar sobre la seguridad de las tierras y  
yerbanque acababa a comprar sin necesidad de  
acudir a Tribunal Superior, en expreso en el 12.  
privilegio, y si por qualquiera se pretendiere, son  
las palabras: Tener algun dia. a las dhas. tierras  
y yerban. habien a poder hacer eleccion de Juez den-  
tro, o fuera de la dha. Ciudad, para que ante el::: pi-  
dan y rigain lo que a convenga en raxon a las dhas.  
yerban y tierras; y en mayor confirmacion se que  
estos privilegios nose extienden a Ganado ni a Ganado.